

Santiago, 17 de febrero de 2022

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001469

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.

X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001469 presentada por el contribuyente **COMERCIAL Y DISTRIBUIDORA MLV & OROS LIMITADA RUT 76.005.823-8**, mediante su Representante Legal Sr. **RUT**, de fecha 16/02/2022, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la condonación total de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formularios 21 folios 7259980126, 7259992826, 7259997776, 7262320026 y 7263727546, fundamentando su solicitud en que "El día jueves 20/01/2022 he recibido una notificación con orden de embargo de la Tesorería Regional Metropolitana por IVA postergado por nuestra empresa.

Nuestra empresa que existe desde el año 2013, nunca antes había enfrentado una situación similar y que actualmente nos tiene muy afectados económicamente; siempre hemos cancelado nuestras obligaciones con el Estado, proveedores y trabajadores, oportunamente.

Al día siguiente de haber recibido la notificación (viernes 21/01/2022), concurro al SII para consultar la razón por la cual TGR me estaba cobrando IVA postergados, ya que desconocía la razón de estos cobros, porque siempre hemos pagado el formulario 29 dentro del plazo legal.

El Fiscalizador con el afán de ayudarme, me orienta y me sugiere que solicite: suspensión del cobro, detalle del cobro y finalmente condonación de multas e intereses.

Procedí a realizar las gestiones señaladas por el Fiscalizador (suspensión del cobro y detalle de los giros) el día domingo 23/01, en opción "peticiones administrativas".

El día lunes 24/01 TGR me embarga de la cuenta corriente de nuestra Empresa \$ 1.550.000.

Lamentablemente nuestro contador se encontraba de vacaciones y no tenía como averiguar lo que estaba pasando.

El día 28/01, obtengo respuesta de los detalles del cobro por parte del Subdirector de Fiscalización, lo cual, se agradece por su claridad y pronta respuesta.

El Lunes 14/02 regresa nuestro contador y de inmediato le solicito que me explique qué estaba pasando ya que yo no lograba entender por qué razón habían IVA postergados y me señala que en el mes de Agosto del 2021 nota que en los meses de Diciembre del 2019, Enero 2020, Febrero 2020 y Mayo 2021 existían diferencias en lo cancelado en el F29 y que él había encontrado la diferencia, por lo cual, procedió a rectificar, pero se le había olvidado informarme.

Al tener conocimiento hoy miércoles 16/02 de que lo adeudado es responsabilidad de nuestra Empresa, pido mil disculpas por mi ignorancia de los hechos (el área contable no es mi fuerte) y le solicito por favor, que nos ayude considerando los mismos beneficios de condonación del 100 % de reajustes, intereses y multas otorgada hasta el 31/12/2021, ya que hoy: los reajustes, intereses y multas representan el 70% de total neto.

Si me hubiese enterado el año 2021 de estos pagos postergados del F29, los cuales fueron omitidos por nuestro contador, de inmediato me hubiese acercado a ustedes para cancelar lo adeudado y jamás hubiéramos llegado a poner en riesgo la situación financiera de nuestra Empresa que sustenta a 10 familias

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretenden una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular, se estima que no es procedente otorgar una condonación total, pero si mayor a la que entregan los sistemas, toda vez que el contribuyente en su presentación, entregó argumentos con los cuales probó que procedió con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión, sin embargo, no es menos cierto que es el contribuyente es quien se encuentra obligado a supervisar la correcta declaración de sus impuestos, incluidas las rectificatorias y los efectos que éstas provoquen.

RESUELVO:

Ha lugar en parte a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

80% del interés penal 80% de Multas asociadas al impuesto % de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

Luisa Jorquera
Cabello

Firmado digitalmente por Luisa
Jorquera Cabello
Fecha: 2022.02.17 15:16:03 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico:

Fecha: 17/02/2022

ROBERTO IBANEZ ROJAS
Firmado digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2022.02.17
13:27:28 -03'00'